

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSECCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100, . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los Rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los Rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las Escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.º Los Maestros, Auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la Autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las Autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra Escuela sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.º Los Maestros, Auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda.

4.º Los Maestros, Auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que estable el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.º Las Maestras, Auxiliares y sustitutas de Escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á Escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.º El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.º Los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.º del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión del servicio con la categoría indicada.

8.º Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de ma-

trimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.º Las resoluciones adoptadas por los Rectores en las protestas que se formulen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los Presidentes de las Juntas provinciales, según el artículo 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.ª del artículo 51, las Juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título Superior, y dos años por el título Normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldos inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los Presidentes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el artículo 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza, podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los artículos 56 y 63, si perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los artículos 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los Presidentes de las Juntas provinciales, con sujeción á los artículos 52 y 54, serán comunicados al Rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la Autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y, por tanto, corresponden á los Rectores el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación

sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000 y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de Auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La Autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es además obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicio de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia, bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúa del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los Maestros, Auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad Maestros, Auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta, es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las dispo-

siciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los Auxiliares de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que han adquirido la categoría de Maestros de Escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de Escuela superior ó de Escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899. Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Legua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 961.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Con el fin de cumplimentar órdenes superiores, los Alcaldes de la capital y pueblos de la provincia, procederán con toda urgencia á remitir á este Gobierno relación de los Cementerios en construcción ó construidos con arreglo á la Real orden de 16 de Julio de 1888, que previene que el coste de los mismos no ha de exceder de 15.000 pesetas.

Murcia 7 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 962.

El Alcalde de Aledo me comunica que habiéndose presentado la epidemia variolosa en el ganado lanar, residente en el caserío Nonitay, pastoreado por Juan Tudela y perteneciente á varios dueños; se le ha señalado una zona de terreno en la que pueda pastar aislado de los demás ganados, con objeto de evitar el contagio.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y público en general.

Murcia 6 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 956.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.301.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez y Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Salesiana* de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje nombrado Rincón del Pinar y Collado de los Morales, diputación de Leiva; lindando por N. y O. la mina «El Aguila», número 8.159, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «El Aguila»; desde dicho punto se medirán al L. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda M. 400; segunda á tercera P. 100; tercera á cuarta M. 100; cuarta á quinta P. 100; quinta á sexta M. 100; sexta á séptima P. 300; séptima á octava N. 200; octava á novena L. 300, y novena al punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 942.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.295.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Angel Crespo Cánovas, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Murcia*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y sitio conocido por los Cesperos, terrenos montuosos de labor de la propiedad de los herederos de D. Jesús Fontes, diputación de la Matanza; lindando por todos vientos con dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza de unos dos metros de profundidad que se halla situada en la falda S. del Collado llamado de los Herreros, desde dicho punto se medirán al P. 50 metros y en este punto se fijará la primera estaca; primera á segunda S. se medirán 300 metros; segunda á tercera L. 400; tercera á cuarta N. 300, y cuarta á primera O. ó sea al punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 951.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.296.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Diego Hernández García, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Octubre último, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado del Savinar, diputación de San Ginés; lindando por O. con la mina «Avelino y Lola», núm. 11.416, y con el registro «Melas-Cúspide», número 14.245; por el S. con el mencionado registro «Melas-Cúspide», y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al N. del citado registro «Melas-Cúspide», núm. 14.245; y desde él se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 1.100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 800; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 100, y séptima á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 947.

Don Victoriano Sayme y Rodríguez Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marino de segunda clase Marcial Carneiro y Caruncho, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido marino, que cometió deserción en el Apostadero de la Habana y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden superior le instruyo por el delito expresado; apercibiéndole que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción á este Juzgado.

Dada en San Fernando á 30 de Octubre de 1899.—El Secretario, Ramón Romero.—V.º B.º: El Juez instructor, Sayme.

Sexta sección.

Número 816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Pedro Vera Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el tercer trimestre del corriente año, es como sigue:

Mes de Julio.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. Alfonso Faura.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, en que manifiesta han sido suspendidos en los cargos de Concejales de este Ayuntamiento D. Joaquín Martínez Viguera y D. José Antonio Ayala Aledo, nombrando para cubrir estas vacantes y la producida por dimisión de D. Juan Antonio Lorente Vera, á los Sres. Don Francisco Jara Martínez, D. José Lorente Martí y D. Pedro Peñalver Guillén, cuyos tres señores, hallándose en este acto en el salón, son posesionados en sus respectivos cargos de Concejales.

Inaugural del mismo día.

Primera parte.

Presidida por D. Alfonso Faura. Se hizo constar no haberse presentado reclamación ni protesta contra las elecciones municipales ordinarias verificadas el día 14 de Mayo último.

Acto seguido fueron posesionados en sus cargos de Concejales los señores D. Alfonso Faura Jara, D. José Jara López, D. Ramón Jara López y D. Nicolás García Sánchez.

Segunda parte.

Presidencia del Sr. D. Nicolás García Sánchez, Concejal de mayor número de votos.

Se procedió á la elección del cargo de Alcalde en la forma que dispone la ley, dando por resultado la votación que D. Alfonso Faura Jara obtuvo cinco votos y D. Nicolás Jara Fernández cuatro, pasando el Sr. Faura á ocupar la Alcaldía y Presidencia, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos, fué elegido primer Teniente Alcalde D. José Jara López, que obtuvo cinco votos, por cuatro D. Alfonso Faura.

Igualmente se eligió segundo Teniente Alcalde á D. Francisco Jara Martínez, que obtuvo cinco votos, por cuatro D. Alfonso Martínez Saurín; pasada á elección del Regidor Síndico, resultó D. Ramón Jara López, con cinco votos, por cuatro que obtuvo D. Nicolás García Sánchez, siendo proclamado el D. Ramón, y para suplente Síndico fué elegido D. José Lorente Martí, por cinco votos, contra cuatro que obtuvo D. José Sánchez Ayala.

A séguida se determinó el local y número que han de tener los Concejales, y por último se acordó celebrar este Ayuntamiento sus sesiones ordinarias todos los Domingos á las nueve de la mañana, dando por terminada esta sesión inaugural.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Faura.

Fueron aprobadas las sesiones ordinaria del 18 de Junio, supletoria del 26 del mismo mes, la extraordinaria y la inaugural celebradas el día 1.º del actual.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia, se acordó el cumplimiento de las disposiciones que lo requieran.

En armonía con lo que dispone el artículo 60 de la ley Municipal vigente, se fijó en esta sesión el número de Comisiones permanentes en que se divide esta Corporación municipal, designando dichas Comisiones que son una de presupuestos, cuentas y arbitrios locales, otra de Policía urbana y rural y ornato de la población, otra de puestos públicos y de pesas y medidas y otra Interventora de Pósitos de labradores, quedando designados los Vocales de cada una y elegidos los nombres de éstos.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la ley, se acordó dividir los contribuyentes vecinos de este término en cuatro secciones, una de los propietarios de fincas rústicas, otra de los de fincas urbanas, otra de los colonos y ganaderos y otra de los industriales para el nombramiento de los Sres. Asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual año económico, determinando se forme el correspondiente expediente con las formalidades de ley.

Se acordó que habiendo satisfecho D. Isidro Lacal Yepes arrendatario de la subasta del impuesto de consumos de esta villa de 1898-99 su compromiso, se le levante la fianza hipotecaria que tiene prestada autorizando al Sr. Alcalde Presidente D. Alfonso Faura Jara y al primer Teniente D. José Jara López, para que puedan comparecer ante Notario á otorgar á nombre de este Ayuntamiento la correspondiente escritura de cancelación.

Igualmente se acordó que habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de los arbitrios sobre puestos públicos y pesos y medidas para el actual año económico, se cobren los mismos por administración municipal nombrando recaudador de ellos y sin retribución á D. Francisco Martí Baño. Se acordó dividir el término en dos distritos poniendo

los á cargo de los señores 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Faura. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia, se acordó el cumplimiento de las disposiciones que lo exijan.

Se acordó declarar responsables en primer término á los señores de la Junta interventora del Pósito de Labradores de esta villa de 1898-99, de 96 fanegas 30 cuartillos de trigo que no se han recaudado en el citado ejercicio ni justificado por la expresada Junta, la falta de la entrega, ampliándose la responsabilidad á los creces pupulares de dos cuartillos por fanega del expresado capital tanto á la referida Junta como al Ayuntamiento que aprobara sus actos bien sobre este asunto bien por la insuficiencia de garantía en los préstamos llevados á efecto, formándose el oportuno expediente.

Se acordó otorgar á D. Juan Antonio Martínez, vecino de Murcia, propietario del molino de la inmediata villa de Lorquí, la autorización que solicita para utilizar las vías públicas y edificios de este término para el emplazamiento de los postes y pescantes que han de soportar los cables para la conducción del fluido eléctrico á esta población, siendo de cuenta de dicho señor la indemnización de terrenos daños y perjuicios que causare para la instalación, y obligado á dar la luz eléctrica al Ayuntamiento en las calles y plazas con preferencia á los particulares y con la rebaja de un 10 por 100 en instalaciones y fluido de lo que concertare con los particulares.

Se acordó abonar con cargo al capítulo de imprevistos cinco pesetas á D. Pedro Vera, coste y porte de un libro de la sección de defunciones de registro civil de este Juzgado.

Se nombró Oficial temporero auxiliar de esta Secretaría con el haber diario de 2'25 pesetas á D. Alfonso Faura Martínez.

Fué aprobada la cuenta rendida por D. Pedro Vera por los gastos de los repartimientos de la contribución territorial importante 150 pesetas, acordándose su pago.

Fué nombrado D. José María Pina García, comisionado por este Ayuntamiento para verificar la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo en la ciudad de Lorca el día 1.º del próximo Agosto, acordando gratificarle 45 pesetas por este servicio.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Faura. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó el cumplimiento de las disposiciones que lo exijan.

Leído el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos fué aprobado, acordando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se acordó destituir del cargo de agente de este Ayuntamiento en Murcia á D. Mariano Baleriola Albaladejo y nombrar para dicho cargo de agente al vecino de la expresada ciudad D. Francisco Narbona Moscoso.

Igualmente se acordó requerir á D. José Escámez Jara, ex Secretaría

de este Ayuntamiento cese en el cargo de Recaudador de los repartimientos del déficit de consumos de 1896-97 y 1897-98 y que rinda cuentas una por cada repartimiento entregando en la Alcaldía el papel pendiente y facturado y en la caja municipal los fondos que en su poder obraren.

También se acordó que vencidas en 24 de Junio las escrituras de obligación por préstamo al pósito de labradores de esta villa, se proceda al reintegro del grano y se lleven á efecto en el local de las Paneras las obras de reparación que manifiesta el Sr. Presidente son necesarias.

Fué aprobada la cuenta del material de Secretaría, correspondiente al mes de Julio, importante 41'66 pesetas, acordándose su pago.

Asimismo se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Con las formalidades de ley y previo toque de campana, se procedió al sorteo de contribuyentes por secciones que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, acordándose publicar dicho sorteo.

Ordinaria del día 30.

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde Sr. Faura. Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó el cumplimiento de las órdenes que lo exijan. Fué aprobada la distribución mensual de fondos para el corriente.

Se acordó solicitar autorización á la Administración de Hacienda pública de la provincia para girar un repartimiento de 1.747'82 pesetas, por déficit de los cupos de consumos y recargos autorizados de lo que ha producido la subasta en 1898-99.

Igualmente se acordó pedir autorización para girar un repartimiento por los mismos conceptos de 428'27 pesetas, correspondiente al año 1899 á 900. Se facultó al Sr. Alcalde y Secretario para vajar á Murcia á conferenciar con el señor Delegado.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Alcalde Sr. Faura. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, acordó el cumplimiento de las órdenes que lo exijan.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que requiera al Agente ejecutivo Recaudador del reparto de consumos de 1895-96 á que se presente á liquidar y facturado entregue los recibos pendientes con los expedientes de ejecución instruidos y relación expresiva de los recargos que hubiere cobrado por apremios dando cuenta justificada de la recaudación é ingrese en arcas municipales los fondos que en su poder obraren, todo lo que ha de llevar á efecto el día que el Sr. Presidente designare.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Alcalde Sr. Faura. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión se acordó el cumplimiento de cuantas órdenes lo requieran.

Puesto de manifiesto el repartimiento formado en 1898 para cubrir el déficit del impuesto de consumos

de 1897-98 se observa en él se mandó repartir por todos conceptos 4.128'73 pesetas, aparece en el pie del mismo que importa lo repartido 4.362'32 pesetas y sumadas las categorías del indicado documento resulta, se han derramado 4.414'81 pesetas, acordando el Ayuntamiento hacer constar las diferencias apuntadas de mayor derrama para evitar responsabilidades las que en todo caso afectan á la Junta que autorizó el expresado documento y que habiéndose ya recaudado algunas cuotas se remita certificación de este acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia para que en su vista adopte la resolución que estime conveniente; también se acuerda que una vez recogidos dichos valores pendientes de cobro se prosiga la recaudación declinando esta Corporación en la culpable los perjuicios que se vienen irrogando al Erario municipal por todos conceptos.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Alfonso Saura.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó el cumplimiento de las disposiciones que lo exijan.

Fué presentada la distribución de fondos para el siguiente mes y fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente se autorizó á D. Francisco Narbona Moscoso para que retire de la Administración de Hacienda y remita á esta Alcaldía las cédulas personales del corriente ejercicio y fué nombrado Recaudador para el periodo voluntario de las expresadas cédulas D. Pedro Vera, Secretario de este Ayuntamiento con el 4.º por 100 de premio de expendición.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por no tener asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Faura. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, es acordó el cumplimiento de las órdenes que lo requieran. Se acordó el pago de las atenciones municipales del corriente mes. Se acordó aprobar y pagar la cuenta del material de Secretaría de Agosto próximo pasado.

También se acordó aprobar la cuenta que rinde D. José Escámez como Recaudador voluntario de los repartos de déficit de consumos de 1896-97 y 97-98, quedando saldado dicho señor.

En vista de no existir consignación para reparación de la casa escuelas, se acordó aceptar de varios vecinos el anticipo ofrecido para la reparación de las mismas, que el importe se consigne en el presupuesto adicional próximo, para reintegrar á aquellos á quienes por conducto del Sr. Presidente se les dará las más expresivas gracias.

Fué presentada la factura numérica y recibos de recargos sobre territorial é industrial de esta villa y años 1890-91, 1891-92 y 1892-93, importante 843'56 pesetas, las cuales ha entregado D. José Escámez, así como el pliego de cargo hecho al Agente ejecutivo para el cobro de los mismos, D. Modesto Ruiz, y 10 pesetas 30 céntimos, recaudadas de dichos recargos, acordando el Ayuntamiento nombrar recaudador de dichos valores, y que se ingrese en

arcas municipales dicha suma. Se observa entre el cargo hecho al referido Sr. Ruiz, y su data algún desfase, y en su vista acuerda el Ayuntamiento que cuando se averigüe el paradero de dicho señor se le requiera para el ingreso, y si no lo verifica que se le cobre por la vía de apremio.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 24.

Presidida por el Alcalde Sr. Faura.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó darle cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes siguiente.

Se dió cuenta de un escrito recurso de alzada contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 16 de Julio último, por el que declaró responsable en primer término á la Junta Interventora del Pósito en 1898-99, de 96 fanegas y 30 cuartillos de trigo que debieron haber ingresado en el Establecimiento. El Ayuntamiento acordó sostener su resolución y que á dicho recurso se dé el curso determinado en la ley Municipal, facultando al Sr. Presidente para que aporte al mismo cuantos datos crea convenientes.

Lo insertó más por extenso obra en el libro de mi razón.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa la ley Municipal vigente, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Ceuti á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Vera Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, Faura.

Ordinaria del día 8 de Octubre.

En la sesión de este día fué presentado el precedente extracto al Ayuntamiento, el que después que lo examinó, por hallarlo conforme, le prestó su aprobación, acordando que en cumplimiento de lo estatuido en el art. 109 de la ley Municipal vigente, se remita al Sr. Gobernador civil, para que si lo tiene á bien ordene su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de que certifico.

Ceuti 8 de Octubre de 1899.—El Secretario, Pedro Vera Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, Faura.

Número 958.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

EE CEUTI

Se hace saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y oficial de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 999 y 812 pesetas respectivamente, cuyas vacantes han de proveerse en la forma que determina el art. 122 de la ley Municipal, se abre concurso por término de veinte días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad para el desempeño del cargo en la Secretaría de esta Corporación.

Ceuti 2 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Alfonso Faura.

Número 944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente de la Junta directiva de los Heredamientos de Sahúes y Huerta de Abajo de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Junta de mi presidencia, la subasta del arriendo del molino harinero titulado del Chicano, por término de cuatro años, bajo el tipo de 2.250 pesetas por cada uno y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

El rematante viene obligado á satisfacer los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial*. Abanilla 2 de Noviembre de 1899.—Juan José Salar.

Número 945.

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que acordada por este Ayuntamiento una transferencia de créditos de este presupuesto municipal capítulo 9.º art. 6.º, al capítulo 6.º artículos 2.º y 7.º, queda desde esta fecha el expediente expuesto al público por quince días, en la Secretaría de esta Corporación municipal, con el objeto de que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que sean pertinentes. Abanilla 1.º de Noviembre de 1899.—Juan José Salar.

Octava seccion.

Número 966.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Peñas, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero; Graciano Mateo Alcaraz, de veinte años, soltero, jornalero, y María López Fernández, de veinticinco años, casada, todos naturales y vecinos de esta ciudad, que se han ausentado de sus domicilios y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles cierto requerimiento acordado en causa que instruyo por hurto de esparto á D. Cristóbal Vera; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 949.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Tortosa Juan, de treinta y tres años,

marchante, natural de Bolbait, de la provincia de Valencia, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia acordada por la Excelentísima Audiencia provincial de Murcia en causa seguida en este Juzgado sobre estafa, contra el expresado sujeto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José L. Mosquera.—El Actuario, P. H. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez.

Número 976.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra José Clemente Sara, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, natural de Ecija, provincia de Sevilla, vecino de esta ciudad, con mcra da en el barrio de San Antonio Abad, casa de recogidos de Antonio Jiménez Méndez, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ovalada, barba poblada, color sano; y en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de ampliarle su declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda.

Anuncios.

AVISO

La Compañía Arrendataria de Tabacos vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las Representaciones y Subalternas.

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el primero de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, para contratar la adquisición por cinco años á partir de primero de Enero de 1900. Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó Subalternas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las representaciones y administraciones Subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que deseen.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.